

ACCIONES CENTRALES			
ACTIVIDAD	5000003	: Gestión Administrativa.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios		:	313 301,00

TOTAL EGRESOS			313 301,00
			=====
A LA: En Nuevos Soles			
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa	
UNIDAD EJECUTORA	003	: Ejército Peruano	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0135	: Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional	
PRODUCTO	3000722	: Servicios de Apoyo al Estado	
ACTIVIDAD	5005261	: Servicio de Apoyo a Otras Entidades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios		:	313 301,00

TOTAL EGRESOS			313 301,00
			=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1307650-1

EDUCACION

Delegan en titulares de diversas universidades públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil hasta por el monto de diez millones de nuevos soles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 511-2015-MINEDU

Lima, 2 de noviembre de 2015

Vistos, el Informe N° 0026-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 831-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Asimismo, a través de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria se constituyó un Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores; entidad que por disposición del numeral 30.3 del artículo 30 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, estaba a cargo del sector Universidades Públicas para los efectos de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, en adelante la Ley, señala que el Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada sector, constituye el Órgano Resolutivo y que, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión, siendo el principal responsable por el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y las normas que a su amparo se expidan. Asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, en adelante el Reglamento, establece que cada uno de los sectores conformados para los fines del SNIP se encuentra bajo responsabilidad de un Ministerio o un Organismo Constitucionalmente Autónomo, o un órgano representativo de un conjunto de éstos;

Que, a solicitud de la Unidad de Programación e Inversiones – UPI del Ministerio de Educación – MINEDU, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, modificó el Anexo SNIP 03: Clasificador Institucional del SNIP, que señala las Entidades que conforman los sectores del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobiernos Locales, incluyendo en el Sector Educación a las Universidades y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, establece que las Oficinas de Programación e Inversiones – OPI, o la que haga sus veces, de cada Sector, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública - PIP; y que dicha atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su Sector. En ese contexto, el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento, señala que corresponde a los sectores, delegar la atribución de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional a su cargo, a favor de los Titulares de las entidades clasificadas en su Sector, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento; precisando que toda delegación

se aprueba por Resolución fundamentada del Órgano Resolutivo que corresponda, de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas;

Que, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, señala que el Órgano Resolutivo puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas, pertenecientes o bajo el ámbito de su sector, según corresponda, la cual deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la citada Directiva;

Que, mediante el Informe N° 0026-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la responsable de la OPI Educación, y con la conformidad del Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, recomendó que el Órgano Resolutivo del MINEDU delegue a favor de la máxima autoridad de quince (15) universidades públicas clasificadas en su sector, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil, hasta por el monto de S/. 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 nuevos soles);

Que, en ese sentido, resulta viable que el Órgano Resolutivo emita una Resolución Ministerial delegando facultades a favor de los Titulares de las quince (15) universidades públicas que califican para la referida delegación, al contarse con la opinión favorable de la OPI Educación, quien determinó que el equipo técnico evaluador de PIP de cada una de dichas universidades cumple las condiciones mínimas para la delegación de la referida facultad establecidas en el numeral 38.1 del artículo 38 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en los Titulares de las universidades públicas detalladas en el Anexo adjunto, la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de los estudios de preinversión a nivel de Perfil Simplificado y a nivel de Perfil, hasta por el monto de inversión de S/. 10 000 000,00 (diez millones y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, comunique la delegación dispuesta mediante la presente resolución a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida, adjuntando el Formato SNIP-20 suscrito por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1307296-1

Reconocen la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria bora

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 512-2015-MINEDU

Lima, 2 de noviembre de 2015

Vistos: el Expediente N° 155706-2015, el Informe N° 823-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, el apartado A del artículo 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 000453-2015/SGEN/RENIEC, dirigido al Viceministro de Gestión Pedagógica, la Secretaría General del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil- RENIEC manifiesta que algunas de las grafías contenidas en alfabetos de lenguas originarias del país oficializados no figuran en el sistema informático del RENIEC, lo que imposibilita la escritura de nombres y/o apellidos que contienen esos caracteres; por lo que plantea la elaboración de una propuesta sociolingüística de equivalencias para grafías de lenguas originarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe oficializó el alfabeto de la lengua originaria bora, el mismo que comprende veintiséis (26) grafías; así como la equivalencia para una (1) de dichas grafías, a efectos de que pueda ser utilizada por el RENIEC, únicamente para la consignación de los nombres propios (antropónimos);

Que, mediante Informe N° 139-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la importancia de reconocer la oficialidad del alfabeto de la lengua originaria bora, así como de su equivalencia, mediante Resolución Ministerial, a efectos de garantizar el respeto de derechos fundamentales, como lo es el derecho a la identidad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias